

FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

FISDL



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO NÚMERO FISDL/P/044/2021

“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL FISDL Y EL MJSP, ESPECIFICAMENTE EL ÍTEM 13: LICENCIA AUTOCAD, Y EL ÍTEM 17: LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROJECT 365”

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

STB COMPUTER, S.A. DE C.V.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO NÚMERO FISDL/P/044/2021

“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL FISDL Y EL MJSP, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 13: LICENCIA AUTOCAD, Y EL ÍTEM 17: LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROJECT 365”

Nosotros, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN,** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público descentralizada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete y que en el curso de éste instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE” “EL FISDL” o “EL FONDO”**; y **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO,** [REDACTED]

[REDACTED], en mi carácter de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno uno dos cero cuatro- uno cero uno- cuatro, que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento celebramos el presente contrato de **SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL FISDL Y EL MJSP, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 13: LICENCIA AUTOCAD, Y EL ÍTEM 17: LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROJECT 365**; con base en el Proceso de Licitación Pública número LP-030/2021-FISDL, promovido por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, y en la Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto número CAD-13686/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, emitida con base a lo aprobado por el Consejo de Administración en sesión número DL-1218/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes o Sub Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a entregar los suministros objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos calendario, exceptuando sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador
MJSP:	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El Contratante y el Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	23 8 KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o requerimiento de compra.

2. Bases del Proceso de Licitación.
3. Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto número CAD-13686/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, emitida con base a lo aprobado por el Consejo de Administración en sesión número DL-1218/2021 de fecha 07 de octubre de 2021.
4. Adendas al proceso (si las hubiere) y Notas Aclaratorias.
5. Oferta.
6. Orden de Inicio.
7. Garantías de Cumplimiento de Contrato (Otras según sea el caso).
8. Adendas debidamente legalizadas.

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FISDL el **SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL FISDL Y EL MJSP, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 13: LICENCIA AUTOCAD, Y EL ÍTEM 17: LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROJECT 365.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

El presente contrato consiste en que el Contratista entregue a satisfacción del FISDL el **SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL FISDL Y EL MJSP, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 13: LICENCIA AUTOCAD, Y EL ÍTEM 17: LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROJECT 365**, de conformidad con los prescrito en los requisitos mínimos establecidos en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM 13. Licencia AUTOCAD		
#	Requerimiento	Especificaciones
1	Cantidad	8 (Ocho)
2	Tipo de licenciamiento	Suscripción para 3 años
3	Idioma	Español o Ingles
4	A nombre de	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
5	Condiciones adicionales	Carta de distribuidor autorizado por el fabricante. Proporcionar acceso a la consola de Administración WEB para poder descargar el producto y cuando aplique acceso a gestor de licencias.

ITEM 17. Licencia Microsoft Office Project 365		
#	Requerimiento	Especificaciones
1	Cantidad	7 (siete)
2	Tipo de licenciamiento	Plan 3 Suscripciones para 2 años
3	Idioma	Español o Inglés
4	A nombre de	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
5	Condiciones adicionales	Anexarse al Tenant con id de administración admin@seguridad.sv

LUGAR DE ENTREGA

MJSP, Alameda Juan Pablo II, Complejo Plan Maestro, Edif. B3, San Salvador, El Salvador

El contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:

El presente contrato de **SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL FISDL Y EL MJSP, ESPECIFICAMENTE EL ÍTEM 13: LICENCIA AUTOCAD, Y EL ÍTEM 17: LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROJECT 365**, deberá prestarse de acuerdo a las Especificaciones Técnicas indicadas en las Bases del Proceso de Licitación Pública según lo establecido para los ítems especificados y conforme a lo establecido en el presente contrato.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FISDL pagará al Contratista un monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido**; lo anterior según Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto número CAD-13686/2021 emitida por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL en fecha 07 de octubre de 2021, con base a lo aprobado por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL-1218/2021, de fecha 07 de octubre de 2021, adjudicado al contratista según proceso de LICITACIÓN PÚBLICA número LP-30/2021-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FONDO y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Dicho monto se cancelará de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
13	LICENCIA AUTOCAD	8	US\$5,525.00	US\$44,200.00
17	LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROJECT 365	7	US\$777.42	US\$5,441.94
MONTO TOTAL				US\$49,641.94

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería, en la ventanilla ubicada en el FISDL San Jacinto (10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto), por el valor de los suministros contratados, dentro de los TREINTA días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original emitida por el

Administrador del Contrato, de acuerdo al artículo 77 RELACAP, con la factura de consumidor final a nombre del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **23 8 KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

El Contratista se compromete a proporcionar los suministros objeto del presente contrato en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que deberá ser entregada a más tardar **DIEZ (10) días hábiles**, posteriores a la fecha en que reciba el original del contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de este contrato e incluye 60 días adicionales al plazo del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta

circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieren sido canceladas por el Contratista. El plazo para la entrega de las garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor **ISMAEL OSIRIS CASTELLANOS GONZÁLEZ**, Asistente de Soporte Técnico del Departamento de Infraestructura Tecnológica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías), 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FISDL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS:

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa serán aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FISDL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

- El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:
- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
 - b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
 - c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
 - d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FISDL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FISDL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción; y, d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FISDL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este

Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

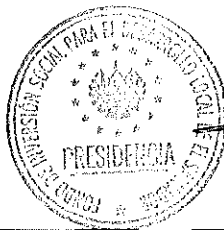
VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El **Contratante** señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el **Contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]

[REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

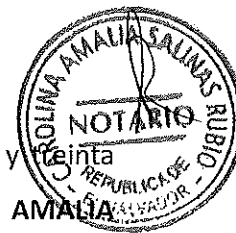
[REDACTED]
MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



[REDACTED]
OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO
APODERADO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LA
SOCIEDAD STB COMPUTER, S.A. DE C.V.



10
En...



la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte, la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno uno uno dos cero cuatro- uno cero uno- cuatro, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "ilegible" e "ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto número CAD-TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIUNO aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL- UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO/ DOS MIL VEINTIUNO de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, adjudicado al Contratista mediante proceso de LICITACIÓN PÚBLICA número LP- TREINTA/ DOS MIL VEINTIUNO- FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y

demás documentos contractuales, entre los cuales están: Bases del proceso de Licitación Pública, Especificaciones Técnicas, Oferta Técnica, Oferta Económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista entregue el **SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL FISDL Y EL MJSP, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM TRECE: LICENCIA AUTOCAD, Y EL ÍTEM DIECISIETE: LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROJECT TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.** En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia entregar totalmente los suministros objeto del contrato a entera satisfacción del FISDL, en un plazo de QUINCE DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El costo del Suministro es por un monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con el presupuesto aprobado por el FISDL y la oferta económica presentada por el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de

Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “El FONDO”; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL- UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO/ DOS MIL VEINTIUNO de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal C “FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó, entre otros, la adjudicación del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA número LP- TREINTA/ DOS MIL VEINTIUNO-FISDL, correspondiente a la SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL FISDL Y MJSP, ESPECIFICAMENTE DEL ÍTEM TRECE. LICENCIAMIENTO AUTCAD E ÍTEM DICIESIETE: LICENCIA DE MICROSOFT OFFICE PROJECT TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ, en la cual consta que el señor BENJAMIN JOSÉ SANCHO CARBAJAL, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse STB COMPUTER, S.A. DE C.V., otorgó Poder Administrativo Especial a favor del compareciente, concediéndole al apoderado, por medio de dicho poder, facultades para firmar todo tipo de documentos, sean declaraciones juradas, cotizaciones, carta de mantenimiento de oferta, así como cualquier tipo de documentación requerida en los términos de referencia establecidos para poder participar en todo tipo de licitación, sea pública o privada, de libre gestión, así como cualquier tipo de contratación contemplada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así mismo lo faculta para que pueda otorgar y firmar todo tipo de contratos que fueran producto de las licitaciones, libre gestión o contratación directa adjudicada a la sociedad que represente con toda clase de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, encontrándose el compareciente, en virtud de lo antes relacionado, facultado para celebrar y otorgar actos como este y el que antecede a la presente. En tales cláusulas aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor BENJAMIN JOSÉ SANCHO CARBAJAL, para extender dicho Poder, así mismo, quedó relacionada fehacientemente la existencia legal de la sociedad antes citada. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles de folios SETENTA Y CINCO a folios OCHENTA de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO
APODERADO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LA
SOCIEDAD STB COMPUTER, S.A. DE C.V.

